

Tema 15. La expropiación forzosa. Concepto, sujetos, objeto, causa. Procedimiento general. Los procedimientos especiales.

Tema 16. La potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Tema 17. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 18. Las fuentes del Derecho local. Regulación del Estado y normativa de las comunidades autónomas. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. Especial referencia a la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 19. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. Concepto y clasificación de los habitantes. Padrón municipal. Denominación, capitalidad y símbolos.

Tema 20. Organización: básica y complementaria. Competencias municipales. Especialidades competenciales. Regímenes especiales.

Tema 21. El sistema electoral local: elección, causas de inelegibilidad e incompatibilidad. La moción de censura y la cuestión de confianza. El recurso contencioso electoral. El estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales.

Tema 22. Los bienes de las entidades locales: clases. Bienes de dominio público. Bienes comunales. Bienes patrimoniales. Los montes vecinales en mano común.

Tema 23. Las formas de la acción administrativa de las entidades locales: actividad de policía. Actividad de fomento, con especial referencia a las subvenciones. El servicio público: formas de gestión. La concesión de servicios públicos. Los consorcios.

Tema 24. Los contratos de las Administraciones locales. Especialidades en relación con el régimen general de la contratación de las Administraciones Públicas. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de contratación.

Parte segunda: Procedimiento administrativo, régimen jurídico local y participación ciudadana

Tema 25. La estructura del procedimiento administrativo común (I): iniciación. Ordenación.

Tema 26. La estructura del procedimiento administrativo común (II): instrucción.

Tema 27. La estructura del procedimiento administrativo común (III): finalización. Supuestos. El silencio administrativo.

Tema 28. Procedimientos especiales. Procedimiento y régimen jurídico de los actos y acuerdos: singularidades en la legislación de régimen local.

Tema 29. Los recursos administrativos (I): concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia de los interesados. Resolución.

Tema 30. Los recursos administrativos (II): clases. Recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión. La reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales contra la Administración.

Tema 31. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 32. El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza: estructura y características generales.

Tema 33. La normativa de participación ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza.

ANEXO III

Parte primera: Hacienda pública

Tema 34. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales. La revisión de los actos tributarios locales en vía administrativa. Infracciones y sanciones tributarias. Reclamaciones en materia tributaria.

Tema 35. Imposición y ordenación de los tributos locales. Las Ordenanzas fiscales. Contenido y procedimiento de elaboración.

Tema 36. Las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 37. Ingresos locales (I): ingresos patrimoniales y demás de derecho privado. Recargos exigibles sobre impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales. Subvenciones. Operaciones de crédito. El producto de las multas y sanciones.

Tema 38. Ingresos locales (II): participación en los tributos del Estado. Fondos Europeos.

Tema 39. Ingresos locales (III): tasas. Contribuciones. Precios públicos. Especial referencia a su regulación en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 40. Ingresos locales (IV): los impuestos municipales. Especial referencia a su regulación en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 41. Presupuesto de las entidades locales. Estructura. Procesos de elaboración y aprobación del presupuesto local. Referencia al vigente presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 42. Las modificaciones presupuestarias y su tramitación. Liquidación del presupuesto. Remanentes de créditos. Estados y cuentas anuales.

Tema 43. Gastos y pagos: gestión y ordenación. La contabilidad de las entidades locales.

Tema 44. La Tesorería local: funciones. El control interno y externo de la actividad económico-financiera de las entidades locales.

Parte segunda: Función pública, laboral y Seguridad Social

Tema 45. El personal al servicio de las entidades locales. Selección. Provisión de puestos de trabajo. La carrera administrativa. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.

Tema 46. - Derechos y deberes. Incompatibilidades. Responsabilidad civil y penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen disciplinario.

Tema 47. El contrato de trabajo. Concepto. Sujetos. Forma. Contenido y régimen jurídico. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo. El despido disciplinario. Modalidades de contratación.

Tema 48. El salario: concepto y clases. Estructura. Jornada de trabajo. Descanso. Vacaciones.

Tema 49. Los convenios colectivos: concepto. Clases. Unidades de negociación. Legitimación. Contenido. Determinación de las condiciones de trabajo en las administraciones públicas. Breve referencia al pacto convenio de aplicación al personal del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 50. Prevención de riesgos laborales: derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones.

Tema 51. El derecho de huelga y su ejercicio. La huelga en los servicios esenciales de la comunidad. Los conflictos y su solución. Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos colectivos.

Tema 52. La Seguridad Social: Regímenes. Acción protectora y contingencias cubiertas. Clases de prestaciones. Afiliación, cotización y recaudación.

Parte tercera: Urbanismo

Tema 53. El planeamiento urbanístico: Plan General de Ordenación Urbana. Planes parciales. Planes especiales. Estudios de detalle. Normas subsidiarias. Ordenanzas urbanísticas.

Tema 54. El Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza: Antecedentes, estructura y características generales. Las Ordenanzas de Edificación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 55. Valoraciones: Antecedentes. Valoración de los terrenos según la clase de suelo. Criterios generales. Valor del suelo no urbanizable. Valor del suelo urbanizable. Valor del suelo urbano. Valor del suelo en los supuestos de carencia de Plan o sin atribución de aprovechamiento. Deducción de gastos de urbanización pendiente. Valoración de obras, edificaciones, instalaciones, plantaciones y arrendamientos. Valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles.

Tema 56. La ejecución del planeamiento: Instrumentos generales. Los sistemas de actuación: Disposiciones generales. Sistemas de actuación directa e indirecta.

Tema 57. La edificación y el uso del suelo (I): edificación forzosa. Deber de conservación. Ordenanza de fomento de la rehabilitación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 58. La edificación y el uso del suelo (II): licencias. La ordenanza de distancias de establecimientos públicos y las declaraciones de zonas saturadas en el Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 59. Disciplina urbanística (I): inspección urbanística. Régimen sancionador.

Tema 60. Disciplina urbanística (II): protección de la legalidad.

Núm. 34

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar propuesta de convenio urbanístico, según redacción de fecha 14 de noviembre de 2002, junto a avance de ordenación presentado el día 15 de febrero de 2002, salvo las referencias realizadas a interpretaciones de los documentos del Plan General y su texto refundido, relativos a terrenos sitios en el sector de suelo urbanizable 88/1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, ubicados al sur de la ciudad, entre el distrito de Torrero, Canal Imperial y el Cuarto Cinturón de Ronda y Pinares de Venecia, y clasificados por la revisión del PGOU de Zaragoza como parte del suelo urbanizable no delimitado, a instancia de la Junta Gestora del área 88/1, debiendo, previamente a la firma y suscripción del presente convenio, reajustar las siguientes previsiones y suprimir lo siguiente, todo ello en un documento único:

—Deberá acomodarse a la superficie que de conformidad al informe técnico para el sector 88/1 ha sido corregida y medida en 64,69 hectáreas por el documento del texto refundido del Plan General, el cual, habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, está pendiente de su aprobación por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, debiendo cifrar los aprovechamientos que correspondan sobre dicha superficie en el resto de determinaciones previstas en las estipulaciones del convenio urbanístico.

—Deberá suprimirse del avance de ordenación toda referencia efectuada a interpretaciones del documento del Plan General y del texto refundido, así como adecuar su superficie de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Segundo. — El Plan parcial que en desarrollo de este sector se presente a trámite deberá recabar informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro y cumplir las previsiones contenidas en los informes de los Servicios de Tráfico

y Transportes e Infraestructuras emitidos en el presente expediente, de los que se dará traslado a la promoción del mismo.

Tercero. — Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de información pública en el sentido siguiente:

—Estimar la presentada por don Carlos Ramón Cardeñoso, en los términos de los informes técnico y jurídico de fechas 20 de noviembre y 2 de diciembre de 2002, respectivamente.

—Desestimar la presentada por “Arquitectos Sin Fronteras”, visto el interés público concurrente en la aprobación del presente convenio, dado el porcentaje de aprovechamiento cedido correspondiente a viviendas protegidas con el mismo y habida cuenta del contenido de la misma que excede del ámbito propio del convenio. Todo ello al amparo del artículo 82 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, que reconoce a la Administración Pública la facultad de suscribir convenios urbanísticos al objeto de colaborar en el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanizadora.

Cuarto. — Publicar y notificar el presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 31 de diciembre de 2002. — El teniente de alcalde-delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El secretario general accidental, Fernando Muñoz Fernández.

Núm. 36

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, con fecha 20 de diciembre de 2002, resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de las fincas sitas en calles Miguel de Ara, 48; Pignatelli, 40, y Pignatelli, 42, ante el riesgo existente para las personas y las cosas, especialmente por el pésimo estado del forjado del techo del sótano, para que procedan a desalojar, de forma total e inmediata y con carácter de emergencia, el local Bar Las Divinas, en calle Miguel de Ara, 48. Este local es también accesible desde el portal de la calle Pignatelli, 40.

Requerir a las propiedades de los tres inmuebles de referencia (Miguel de Ara, 48; Pignatelli, 40, y Pignatelli, 42) para que de inmediato y bajo dirección técnica realicen lo siguiente (tal como se especificaba en la resolución de fecha 28 de junio de 2001, referida únicamente a la calle Miguel de Ara, 48):

—Revisión y consolidación de todos los elementos estructurales del sótano (forjado techo, muros, pilares, arcos, etc.), tomando las medidas necesarias para garantizar de forma inmediata su estabilidad.

—Posterior reparación de todos los elementos estructurales del sótano que estuviesen deteriorados (forjado techo, muros, pilares, arcos, etc.), de forma que quede restituida su capacidad portante y garantizada su estabilidad.

Las obras de referencia deberán acreditarse mediante la aportación ante esta Administración, y a través de la Sección Jurídica de Registro de Solares del Ser-

vicio de Inspección, del Área de Urbanismo, del correspondiente certificado técnico, firmado por arquitecto o aparejador y visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones (BOE núm. 89, de 14 de abril); artículos 184 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollada en la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002; artículos 6 y siguientes de las Ordenanzas generales de edificación; artículos 181 y siguientes de la Ley del Suelo de 1976, y artículos 10 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como disposiciones concordantes que con carácter supletorio resultaran de aplicación.

Segundo. — Advertir que en el supuesto de no ejecución de las obras requeridas, la Administración podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las mismas, con cargo al obligado, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón; secciones tercera y cuarta de la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, y artículos 94 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. — Significar a los interesados en la presente resolución que la misma es inmediatamente ejecutiva, no obstante los recursos que sean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. — Conforme a lo establecido en los artículos 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra, excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

Quinto. — La presente resolución deberá inscribirse en el libro de resoluciones de esta Alcaldía, debiendo asimismo notificarse a los interesados con expresión de los recursos procedentes en derecho.

Sexto. — Comunicar a los interesados que podrán dirigirse a los servicios de la Sociedad Municipal de Rehabilitación (sita en calle San Pablo, 61), a los efectos de cursar solicitud para obtener, si procede, la oportuna subvención para la ejecución de las obras y con independencia de cualesquiera otras subvenciones o ayudas que puedan obtenerse a través de otras Administraciones, como la de la Comunidad Autónoma.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2002. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 194

Don Luis Felipe Martínez Cortés, jefe de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que al final se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (BOE de 29 de junio), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), los importes que figuren en las reclamaciones de deudas por cuotas, impugnadas o no, deberán hacerse efectivos dentro de los plazos siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones dadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Se previene que en caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

En el supuesto de haber ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación podrán acreditarlo ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más adelante se indican.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el BOP, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclama-

tipificada por el artículo 15 de la Ordenanza municipal de limpieza pública, habida cuenta que los motivos del recurso no se fundamentan en causas de nulidad o anulabilidad a que se refieren los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como exige el artículo 107 de dicho texto legal, por lo que debe declararse su inadmisión.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con el artículo 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 13 de marzo de 2003. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 3.695

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar las notificaciones oportunas a la interesada Federación Interpeñas Zaragoza, se hace pública la resolución de la M.I. Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de febrero de 2003. (Expediente número 1016714/02).

Antecedentes de hecho:

Primero. — La M.I. Alcaldía-Presidencia, mediante decreto de fecha 9 de octubre de 2002, resolvió incoar procedimiento sancionador a la Federación de Interpeñas de Zaragoza en fundamento en los siguientes hechos:

«Vulneración de lo establecido en el apartado quinto de la autorización concedida mediante decreto de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2002, que expresamente establece la prohibición de que una vez finalizadas las actuaciones en el denominado Pabellón Interpeñas se instale cualquier aparato de música, disco-móvil o, en general, cualquier fuente sonora que pueda perturbar el descanso de los vecinos, al haberse constatado dicha circunstancia por Policía Local los días 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre, denunciándose la instalación de disco-móvil ejerciendo la actividad musical encontrándose en funcionamiento a las 3.30 horas de los días 5, 6 y 7 de octubre, a las 3.50 horas del día 8 y a las 4.00 horas del día 9».

Segundo. — Notificada la apertura de procedimiento sancionador el día 31 de octubre de 2002, con fecha 18 de noviembre de 2002, el interesado formula las alegaciones obrantes en el expediente.

En dichas alegaciones vienen a exponer su buena voluntad para resolver los problemas que conlleva la autorización con el Ayuntamiento y, a su juicio, el escrupuloso cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas. Por el contrario, en ningún momento hacen referencia al motivo que conduce a la incoación del expediente sancionador.

Tercero. — Formulada propuesta de resolución por el instructor del expediente, se procedió a su publicación mediante anuncio en el BOP núm. 19, de fecha 24 de enero de 2003, al haber resultado fallido el intento de notificación personal, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido no se efectuaron alegaciones a la propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Es órgano competente para resolver el procedimiento sancionador de referencia la M.I. Alcaldía-Presidencia, de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo. — Los indicados hechos suponen vulneración de lo dispuesto en el apartado quinto de la autorización concedida mediante decreto de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2002, que expresamente establece la prohibición de que una vez finalizadas las actuaciones en el denominado Pabellón Interpeñas se instale cualquier aparato de música, disco-móvil o, en general, cualquier fuente sonora que pueda perturbar el descanso de los vecinos, lo cual representa una extralimitación respecto del contenido de lo autorizado, considerando responsable de los hechos a la entidad autorizada Federación de Interpeñas de Zaragoza (CIF G-50.351.428).

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 e) del texto legal referenciado, constituyen infracciones graves la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

Cuarto. — El artículo 28.1 a) de la mencionada Ley Orgánica establece como consecuencia de la comisión de la infracción que aquellas que se califiquen como graves, como ocurre en el presente caso, serán sancionadas con multa desde 300,51 a 30.050,61 euros.

Habida cuenta de la notable amplitud del abanico sancionador, es inexcusable apelar a los principios contenidos en el ordenamiento jurídico administrativo para adecuar la consecuencia coactiva a los hechos que la motivan, principios que se encuentran recogidos tanto a nivel legal y jurisprudencial bajo la genérica referencia al llamado "principio de proporcionalidad".

De los contenidos en la legislación administrativa cabe resaltar el artículo 131, párrafo tercero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se hace referencia, de entre los que resultan de aplicación, a la existencia de intencionalidad o reiteración y a la naturaleza de los perjuicios causados. Respecto de la existencia de intencionalidad, es patente que la Federación autorizada conocía con antelación a la celebración de la actividad la existencia de la limitación, por cuanto el decreto de autorización les fue notificado el día 5 de octubre. Por otro lado, las sucesivas denuncias fueron puestas en conocimiento del presidente de la Asociación por la Policía Local en el momento en que fueron redactadas, a pesar de lo cual al día siguiente volvió a reiterarse la comisión de la infracción. Desde el punto de vista de los perjuicios causados, hay que hacer alusión al fundamento de la limitación, que no es otro que compatibilizar la legítima celebración de las Fiestas del Pilar por los ciudadanos con el derecho al descanso de los vecinos, cuyo reconocimiento ha sido impulsado por la jurisprudencia nacional y comunitaria. Hay que recordar en este punto que las denuncias fueron formuladas a consecuencia de actuaciones policiales instadas por un vecino de la zona, perjudicado por la instalación de la disco-móvil.

Existe, por último, otro principio a observar en esta sede contenido en el párrafo segundo del mencionado artículo 131, que es el que hace referencia a que el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Es por ello que se estima adecuada a los hechos denunciados la imposición como sanción de la multa en cuantía de 1.502,55 euros, teniendo en cuenta el carácter de infracción continuada tal y como viene descrita por el párrafo segundo del artículo 6.º del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Reglamentaria.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la M.I. Alcaldía-Presidencia acuerda:

Unico. — Imponer a Federación de Interpeñas de Zaragoza (G-50.351.428) la sanción de 1.502,55 euros en razón de los hechos expresados.

El presente acto es definitivo y agota la vía administrativa.

Puede interponer recurso potestativo de reposición ante la M.I. Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, entendiéndose desestimado el recurso si transcurre un mes sin que se notifique su resolución.

Posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Zaragoza, 18 de marzo de 2003. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 3.696

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias de Aragón, por el que se establece que los acuerdos o decretos de aprobación de los planes de protección civil serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", por el presente se hacen públicos los siguientes acuerdos de aprobación de planes de autoprotección adoptados por la M.I. Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de marzo de 2003:

Número de expediente: 146960/02. Plan de autoprotección para el establecimiento de Club Social "Rey Ardid", sito en calle Pablo Iglesias, 40-42.

Número de expediente: 85433/02. Plan de autoprotección para el establecimiento denominado Centro de Rehabilitación Mental "Nuestra Señora del Pilar", sito en calle Duquesa Villahermosa, 66.

Número de expediente: 125782/03. Plan de autoprotección para establecimiento denominado piscina cubierta y pabellón polideportivo, sito en vía Ibérica, 69.

Número de expediente: 153514/03. Plan de autoprotección para Colegio del Carmen y San José, sito en calle Santa Inés, 1.

Zaragoza, 18 de marzo de 2003. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 3.109

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, acordó:

Primero. — Quedar enterado y mostrar conformidad al texto adaptado a las condiciones impuestas en el acuerdo plenario de 27 de diciembre de 2002 de aprobación del convenio urbanístico y avance de ordenación relativos a terrenos sitos en el sector de suelo urbanizable 88/1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, ubicados al sur de la ciudad, entre el distrito de Torrero, Canal Imperial y el Cuarto Cinturón de Ronda y Pinares de Venecia, y clasificados por la revisión del PGOU de Zaragoza, como parte del suelo urbanizable no delimitado, a instancia de la Junta Gestora del área 88/1, según la documentación de fecha 18 de febrero de 2003.

Segundo. — Publicar y notificar el presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2003. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El secretario general, P.D.: El vicepresidente general, Luis Giménez Abad.

Núm. 3.312

La M.I. Alcaldía-Presidencia, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2003, acordó:

Primero. — Informar favorablemente la solicitud de declaración de interés público para implantar un centro de asistencia especial para desarrollar técnicas de terapia ecuestre por la entidad "Nosotros Solos", limitado a dos caballos, en finca sita en la avenida de Montañana, 646, de Zaragoza, instada por Salvador Climent Peris, al amparo de lo establecido en el artículo 6.1.12 y concordantes de las normas urbanísticas del Plan General, según documentación aportada en fecha 8 de marzo de 2002 y posterior complementaria de fecha 27 de diciembre de 2002.

Segundo. — Indicar que la documentación gráfica aportada relativa al proyecto básico y de ejecución de obras de rehabilitación no tendrá carácter vinculante. Su control procederá en el procedimiento correspondiente a la licencia urbanística, actualmente interrumpido por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de fecha 26 de julio de 2002.

Tercero. — Se advierte que la autorización de interés público no implicará autorización de la actividad ganadera cuando resulte necesaria, ya que habrá de obtenerse por el procedimiento establecido por su regulación específica y con cumplimiento, si es el caso, de las condiciones que pudieran proceder.

Cuarto. — Someter el presente expediente durante el plazo de dos meses a información pública en el BOP, en aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el Decreto 59/2000, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón.

Quinto. — Simultáneamente, remitir una copia del presente expediente, junto a proyecto técnico, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón a los efectos establecidos en el apartado b) del artículo 25.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 0.211.534/2002 a información pública durante el plazo de dos meses en el Servicio Jurídico de Ordenación Urbanística del Área de Urbanismo (sito en antiguo Cuartel Palafox, calle Domingo Miral, sin número), en horas de oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Zaragoza, 11 de marzo de 2003. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Giménez Abad.

Núm. 3.486

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se relacionan a continuación, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto que el teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo resolvió lo siguiente:

Fecha del acuerdo, número de expediente y finca

19 de diciembre de 2002. 334.291/2002. Marqués de Lazán, 6 (Casco Histórico).

6 de febrero de 2003. 24.100/2003. Baltasar Gracián, 13.

Primero. — Requerir a la propiedad de las fincas para que en el plazo de inmediato procedan a realizar las siguientes obras:

- Calle Marqués de Lazán, 6 (Casco Histórico), realizar obras de revisión generalizada de cubiertas, canalón y bajantes. Revisión generalizada de fachadas, reparación de losas de balcones, dinteles y revoco fisurado y agrietado; y posterior pintado de la fachada con diferenciación de elementos arquitectónicos y en los tonos originales, para lo que se realizarán catas de decapado en la pintura existente.

- Baltasar Gracián, 13: Sustituir y/o reparar adecuadamente los cielos rasos (falso techo bajo la planta falsa del edificio).

Las obras deberán acreditarse aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección del Área de Urbanismo el correspondiente certificado técnico, firmado por arquitecto o aparejador y visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; artículos 184 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollada en la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002, Ordenanzas generales de edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Normas del PGOU de Zaragoza de 2001.

Segundo. — Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, y artículo 13 de la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, podrán solicitar a través de la Sociedad Municipal de Rehabilitación de la Vivienda (calle San Pablo, 61) las oportunas ayudas que para este fin existen previstas, así como a través de los servicios correspondientes de la Diputación General de Aragón, indicando que ambas ayudas pueden resultar perfectamente compatibles.

Tercero. — Comunicar a la propiedad de las citadas fincas que, de precisar para la ejecución de las obras requeridas la instalación de andamios o colocación de vallas, deberán cursar a esta Administración la correspondiente solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras y de resultar dañados elementos de urbanización generales, tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.

Cuarto. — Advertir al interesado que los acuerdos de las corporaciones locales devienen ejecutivos desde el momento de su adopción y ejecutorios desde la notificación al interesado, lo que provoca su validez y obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el incumplimiento de los mismos facultará a la Administración para la adopción de cualquiera de los medios previstos para la ejecución forzosa de los actos. En el mismo sentido, la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, y secciones 3.ª y 4.ª, capítulo 2.º, título 1.º, de la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, prevé que el incumplimiento de la orden de ejecución facultará a la Administración para la ejecución subsidiaria de los actos o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno.

Quinto. — Conforme a lo establecido en los artículos 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras los dueños de las mismas deberán proceder a la autoliquidación y pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra, excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 17 de marzo de 2003. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Núm. 3.487

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se dirán, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les pone de manifiesto que el teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, con fecha 6 de marzo de 2003, resolvió lo siguiente:

Número de expediente y finca

788.510/2002. Armas 105, catalogado.

700.490/2002. Conde Aranda 99, catalogado.